



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 29/2014, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014040040)

El calendario de vacunaciones constituye una herramienta fundamental para garantizar la protección adecuada frente a varias enfermedades infecciosas.

En este sentido mediante el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, se aprobó el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo modificado posteriormente mediante los Decretos 23/2008, de 22 de febrero, y 24/2013, de 5 de marzo, como consecuencia de la necesidad de ir adaptando los calendarios de vacunaciones a las nuevas evidencias científicas, a la cambiante situación epidemiológica y a los acuerdos sobre la materia tomados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, tendentes a establecer un calendario único de vacunas en todo el territorio nacional, tal como se establece en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Así, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, acordó en la sesión del Pleno del día 21 de marzo de 2013 las modificaciones de las pautas de vacunación con vacunas frente a la tosferina, la varicela, al meningococo C y el virus del papiloma humano, aprobándose el calendario de vacunación recomendado para el territorio español para el año 2014 en la reunión de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 27 de noviembre de 2013.

En consonancia con lo anterior, se hace necesaria la modificación del actual Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la adaptación a dichas modificaciones en el Calendario del niño mal vacunado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social, en uso de sus facultades atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 4 de marzo 2014,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Modificar los Anexos I y II del Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado en los términos establecidos en los Anexos de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final primera. Habilitación competencial.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Salud y Política Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de marzo de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



ANEXO I

CALENDARIO DE VACUNACIONES INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA									
0 meses	2 meses	4 meses	6 meses	12 meses	18 meses	4 años	6 años	12 años	14 años
Hepatitis B (nota 1)	Hepatitis B		Hepatitis B						
	Tétanos	Tétanos	Tétanos		Tétanos		Tétanos		Tétanos adulto
	Difteria	Difteria	Difteria		Difteria		Difteria		Difteria de adulto
	Tosferina acelular	Tosferina acelular	Tosferina acelular		Tosferina acelular		Tosferina acelular		
	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada		Poliomielitis inactivada				
	Haemophilus Influenzae B	Haemophilus Influenzae B	Haemophilus Influenzae B		Haemophilus Influenzae B				
		Meningococo C (nota 2)		Meningococo C					
				Sarampión		Sarampión			
				Rubéola		Rubéola			
				Parotiditis		Parotiditis			
								Meningococo C	
								Varicela (nota 3)	VPH (nota 4)

NOTAS:

- (1) En niños de madres portadoras la pauta será de 0, 1 y 6 meses.
- (2) Según ficha técnica de la vacuna utilizada puede ser necesario la primovacunación con una sola dosis (a los 4 meses de edad) o con dos dosis (a los 2 y 4 meses de edad).
- (3) Para personas no vacunadas previamente y que manifiesten no haber pasado dicha enfermedad. Pauta completa según ficha técnica del preparado utilizado.
- (4) Vacuna frente al virus del papiloma humano, sólo para niñas. Pauta completa según ficha técnica del preparado utilizado.



ANEXO II

CALENDARIO DEL NIÑO MAL VACUNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA			
Tiempos de intervalo	Menor de 1 año	De 1 a 7 años	Mayor de 7 años
Primera visita	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b Polio inactivada Hepatitis B Meningococo C	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b (si es <5 años) Polio inactivada Sarampión-Rubéola-Parotiditis	Tétanos-difteria (Td) Polio inactivada Sarampión-Rubéola-Parotiditis Varicela (ver nota 5)
Al mes de la primera visita		Difteria Tétanos Tosferina acelular Hepatitis B Meningococo C	Meningococo C (ver nota 6) Hepatitis B Sarampión-Rubéola-Parotiditis
A los dos meses de la primera visita	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b Polio inactivada Hepatitis B	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b (si es <5 años y la primera dosis se administró con <15 meses) Polio inactivada Hepatitis B	Tétanos-difteria (Td) Polio inactivada Hepatitis B
A los cuatro meses de la primera visita	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b Polio inactivada		
A los seis meses de la primera visita	Hepatitis B		
A los ocho meses de la primera visita		Difteria Tétanos Tosferina acelular Polio inactivada Hepatitis B	Tétanos-difteria (Td) Polio inactivada Hepatitis B <hr/> Valoración del estado vacunal y si procede incorporación al calendario sistemático
A los 12 meses de edad	Meningococo C (ver nota 1) Sarampión-Rubéola-Parotiditis (ver nota 2)		
A los 12 meses de la primera visita	Valoración del estado vacunal y si procede incorporación al calendario sistemático		
A los cuatro-seis años de la primera visita		Difteria (ver nota 3) Tétanos Tosferina acelular Polio inactivada (ver nota 4) Sarampión-Rubéola-Parotiditis <hr/> Valoración del estado vacunal y si procede incorporación al calendario sistemático	

NOTAS:

- (1) Se administrará una segunda dosis de meningitis C a los 12 meses de edad, siempre respetando el intervalo mínimo de administración de dos meses respecto a la dosis anterior administrada.
- (2) Siempre respetando el intervalo mínimo de administración respecto a la dosis anterior administrada.
- (3) Difteria: se utilizará vacuna frente a Difteria de “alta carga” (DTPa) si es menor de 6 años; y de “baja carga” (dTPa) a partir de los 6 años cumplidos.
- (4) Polio inactivada: se administrará VPI si la tercera dosis se ha puesto siendo menor de 4 años, o si la primovacunación se ha realizado con vacuna de polio oral (VPO).
- (5) Varicela: sólo para mayores de 12 años que no hayan pasado la enfermedad y que no hayan sido vacunados previamente.
- (6) Meningococo C: una sola dosis. A los 12 años de edad se administrará una dosis de recuerdo siempre que no hayan recibido ninguna con 10 o más años de edad.